DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2147718

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

DISPONE MEDIDA SANITARIA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. CP 12.022 exenta.- Rancagua, 18 de junio de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en los artículos 1, 3, 8, 9, 20 y siguientes, 67 y demás pertinentes del Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que Decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), modificado por los decretos N°s 1, 24, 39 y 52, todos de 2021, y N° 31, de 2022, del Ministerio de Salud, que prorrogan su vigencia; la Convención sobre los Derechos del Niño, promulgada por el decreto N° 830/1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores; y en el ordinario A15 N° 2786, de 14 de junio de 2022, de la Subsecretaría de Salud Pública; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el decreto supremo N° 23/22 del Ministerio de Salud, y

Considerando:

1° Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección, recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones;

2° Que, el Secretario Regional Ministerial es el representante del Ministro de Salud en la región, debiendo sujetarse a sus instrucciones de carácter técnico y administrativo, correspondiéndole la fiscalización de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y demás leyes, reglamentos y normas complementarias y la sanción a su infracción cuando proceda, en materias tales como higiene y seguridad del ambiente y de los lugares de trabajo.

3° Que, conjuntamente con lo señalado precedentemente, el artículo 35 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud establece expresamente que "en su calidad de autoridad sanitaria, en las materias que se le asignan a su competencia en el artículo 5° del Código Sanitario, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial la fiscalización de las disposiciones contenidas en dicho Código, sus leyes, reglamentos y normas complementarias, para lo cual contará con las atribuciones de vigilancia, inspección y demás que se contemplan al efecto, incluyendo la aplicación de las sanciones sanitarias que procedan, previa instrucción del procedimiento sumarial pertinente".

4° Que, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, deben velar por el cumplimiento de las normas, planes, programas y políticas nacionales de salud fijados por la autoridad; adecuar los planes y programas a la realidad de la respectiva región, dentro del marco fijado para ello por las autoridades nacionales; ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia.

5° Que, para dicha función las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, se encontrarán dotadas de todas las facultades y atribuciones que el Código Sanitario y demás normas legales y reglamentarias sanitario ambientales le confieren.

6° Que, dentro de estas funciones se encuentra la de adoptar medidas para evitar la propagación de enfermedades transmisibles.

7° Que, en virtud de la respuesta de la pandemia COVID-19, el Ministerio de Salud ha mantenido un aumento de camas criticas adultos a nivel del país y ante la preparación de la contingencia respiratoria desde marzo de 2022 ha aumentado el número de camas críticas pediátricas en 101% para UCI, 111% UTI, 199% Camas de cuidados medios, y 168% camas de cuidados básicos con un aumento de un 166% de incremento de camas pediátricas en el país.

8° Que, actualmente la red de camas UCI y UTI pediátricas se encuentra saturada debido al aumento de consultas en los servicios de urgencia infantil y aumento de las hospitalizaciones de pacientes graves, alcanzando un porcentaje de ocupación de 94% para UCI pediátrica y 87% para UTI pediátrica respectivamente, hallándose a la fecha con dificultades importantes para la reconversión adicional de camas críticas pediátricas dada la escasez de personal de salud especializado y calificado producto del aumento de la demanda por atenciones infantiles sumado al alto ausentismo como consecuencia de la pandemia por SARS-CoV-2.

9° Que, conforme a los datos y la experiencia, los máximos estacionales se observaron en las semanas epidemiológicas 27-29, coincidente con el receso programado de clases. Sin embargo, en el presente año se ha producido un adelantamiento de la circulación viral, en conjunto con una circulación de virus VRS, influenza, parainfluenza, entre otros, además del virus SARS-CoV-2. Todas enfermedades de naturaleza transmisible que están afectando de forma particularmente intensa a la población pediátrica.

10° Que, la evidencia demuestra que la pausa de las actividades educacionales ha sido una medida efectiva para la descompresión de la red asistencial pediátrica, por lo que, en un escenario donde se proyecta un aumento de la ocupación de camas críticas pediátricas, con capacidad de crecimiento limitada, resulta fundamental adoptar medidas excepcionales que nos permitan resguardar nuestra capacidad de atención a niños, niñas y adolescentes y a su vez, no incrementar el rezago escolar generado durante la pandemia.

11° Que, además de las facultades ya señaladas, considerando aún la presencia del virus SARS-CoV-2, cabe señalar que a través del decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, se dispuso alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). En el artículo 3° de dicho instrumento se le han otorgado a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, entre otras, las siguientes facultades extraordinarias:

1. En el numeral 1, la de coordinar, en el contexto de esta Alerta Sanitaria, las acciones que ejecuten los organismos del sector salud y los otros servicios públicos y demás organismos de la Administración del Estado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de dicho decreto.

2. Asimismo, la establecida en el numeral 8, de disponer de la prohibición de funcionamiento de los establecimientos y lugares de trabajo que pongan en peligro a las personas que trabajan o asisten a ellos.

• La del numeral 12, consistente en disponer de las medidas necesarias para evitar aglomeraciones de gente en espacios cerrados o abiertos que puedan fomentar la propagación del virus.

1. Y, por último, la establecida en el numeral 17, que faculta para suspender las clases en establecimientos educacionales y las actividades masivas en espacios cerrados.

12° Que, por las razones sanitarias ya explicadas, a través del ordinario A15 N° 2786, de 14 de junio de 2022, de la Subsecretaría de Salud Pública, se ha instruido a esta Secretaría Regional Ministerial de Salud a ordenar la suspensión las clases por una semana adicional a las vacaciones de invierno proyectadas en el calendario escolar vigente del Ministerio de Educación y a dictar los actos administrativos necesarios para llevar a cabo dicha medida.

Teniendo presente:

Los antecedentes de hecho y de derecho previamente expuestos, dicto la siguiente:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Resolución:

1° Dispóngase la suspensión de las clases de todos los establecimientos de educación parvularia, básica y media de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, desde el 30 de junio y hasta el 6 de julio de año en curso.

Anótese y comuníquese.- Carolina Andrea Torres Pinto, Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl